

## **MECANISMOS DE PROTECCION A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AMENAZADA O VIOLENTADA EN SUS DERECHOS HUMANOS, DESDE EL AMBITO COMUNITARIO.**

### **Comisión Número 9<sup>1</sup>:**

El Código Municipal. Decreto número 12 – 2002 del Congreso de la República y sus reformas en mayo del año 2010. En su artículo 36°, establece qué, en su primera sesión ordinaria anual, el Concejo Municipal organizará las comisiones que considere necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante todo el año, teniendo carácter obligatorio las siguientes comisiones:

1. Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes;
2. Salud y asistencia social;
3. Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda;
4. Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales;
5. Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana;
6. De finanzas;
7. De probidad;
8. De los derechos humanos y de la paz;
9. De la familia, la mujer, la niñez, adolescencia y juventud y del adulto mayor ó cualquier otra forma de proyección social, para lo cual deberá de destinar no menos del 0.5% del ingreso recibido del situado constitucional para ésta Comisión.

#### **Funciones:**

Según el Artículo 37 del Código Municipal. Las comisiones emitirán dictámenes, informes y asesorías, las cuales deberán de presentar al Concejo Municipal, por intermedio de su presidente. También propondrán las acciones necesarias para lograr una mayor eficiencia en los servicios públicos municipales y la administración en general del municipio.

---

1. Código Municipal, Decreto número 12 – 2002. Congreso de la República. Reformas al Código Municipal, Mayo 2010. Congreso de la República.

Cuando las comisiones del Concejo Municipal lo consideren necesario, podrán requerir la asesoría profesional de personas y entidades públicas o privadas especializadas en la materia que se trate.

Solo cuando para resolver asuntos de interés para el municipio, la ley exija al Concejo Municipal contar con opinión, dictamen o resolución favorable previamente, de alguna entidad estatal especializada, sin costo alguno, esta entidad deberá pronunciarse como corresponda, en un tiempo no mayor de treinta (30) días calendario, salvo que por razones técnicas requiera de un plazo mayor, lo que deberá hacer del conocimiento del Concejo Municipal interesado.

### **Oficina Municipal de la Niñez y Adolescencia<sup>2</sup>:**

El Código Municipal. Decreto número 12 – 2002 del Congreso de la República y sus reformas en mayo del año 2010. Establece en su artículo 35° las competencias del Concejo Municipal detallando en el inciso j) la potestad que el Concejo tiene en la emisión de los acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales para la organización y funcionamiento de sus oficinas que le garanticen una buena administración municipal.

En este contexto surge la posibilidad y necesidad de crear un espacio de articulación y movilización institucional local denominado “Oficina Municipal de Protección de la Niñez”. El papel de este espacio, es ser el vinculo entre la municipalidad y los niños, niñas y adolescentes en lo individual y organizada, con el objeto de facilitarles las respuestas institucionales a sus diversas necesidades e intereses a través de acciones de prevención, atención y del seguimiento de las medidas de protección emitidas por el Juez competente; así como de los procesos que vinculan la participación de los niños, niñas y adolescentes con las decisiones de los gobiernos locales.

La creación de las Oficinas Municipales de Protección a la Niñez como oficinas técnicas de apoyo a la municipalidad responde precisamente a la necesidad de atender de forma eficiente y articuladamente “Un sistema local de protección a la niñez”. Esto, se puede lograr a través de acciones estratégicas incorporadas a la planificación y presupuesto municipal.

---

2. Manual de funciones. Oficina Municipal de Protección. UNICEF, Sin fecha de edición.

En este proceso sobresale la importancia establecer un espacio programático dirigido a prevenir, atender a la niñez y adolescencia que ha sido amenazada y/o violentada en sus derechos. La oficina Municipal de Protección a la Niñez y Adolescencia su naturaleza es de carácter técnico la cual activa los mecanismos de articulación institucional para este fin dentro de la estructura municipal, la cual facilitará la interlocución entre la municipalidad y los actores sociales vinculados al sistema de protección del municipio con la finalidad de contribuir a la restitución de derechos en forma oportuna y eficaz.

Dicho trabajo, se fundamenta en el marco legal de protección a la niñez y adolescencia, en el cual se incluye: La Constitución Política de la República de Guatemala, los acuerdos de Paz, La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, los cuales otorgan especial importancia a la protección de la Niñez y Adolescencia, solicitando al Estado que garantice espacios, recursos, políticas y programas que protejan a la niñez.

También el Código Municipal establece en su "Capítulo IV Funcionarios Municipales, Artículo 90. Otros Funcionarios Cuando las necesidades de modernización y volúmenes de trabajo lo exijan a propuesta del alcalde el Concejo Municipal podrá autorizar la contratación del y otros funcionarios que coadyuven al eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas de las municipalidades cuya atribuciones serán reguladas por los reglamentos respectivos".

**Objetivo General:**

- Incidir activamente en los procesos de formulación, planificación, asignación presupuestaria, implementación y monitoreo para la protección a la niñez y adolescencia en el marco de la Política Pública Municipal que beneficien el desarrollo integral.

**Objetivos específicos**

- Facilitar la articulación de las instituciones públicas y de la sociedad civil, para ejecución de programas de prevención, atención y apoyo psicosocial a fin de garantizar los derechos que le han sido violados a la niñez y adolescencia en el ámbito municipal.
- Promover la participación activa y organizada de los adolescentes en el COMUDE, a través de los COCODES y fortalecer su liderazgo en la

elaboración de propuestas e iniciativas para la defensa de sus derechos, así como darle seguimiento a la Política Pública Municipal.

- Facilitar la organización del "Sistema local de protección a la niñez" mediante el establecimiento de rutas de atención, y protocolos para la derivación de casos y su seguimiento.

### **Funciones generales de la Oficina Municipal de Protección a la Niñez y Adolescencia:**

La Oficina Municipal de Protección a la Niñez, dependerá directamente del Alcalde, y para el desarrollo de sus acciones se apoyará en un Comité Técnico de Gestión, que le facilitará la asistencia técnica, y programática requerida para su funcionamiento y tendrá las siguientes funciones:

1. Informar al Concejo Municipal, sus comisiones, al alcalde, al COMUDE y a las instancias que sean necesarias, sobre la situación de la niñez en el municipio con el objetivo de elaborar los contenidos programáticos, así como las acciones para la prevención, atención y apoyo psicosocial.
  - i. Elaborar y mantener actualizado los registros de casos de niños y niñas residentes del municipio atendidos por la Oficina, o por otras instituciones públicas (Juzgado de Paz y Juzgado de la Niñez, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación entre otros.
  - ii. Incidir en que las otras comisiones instituidas por el Concejo Municipal, consideren acciones a favor de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
2. Recomendar al Concejo Municipal y sus comisiones el uso de instrumentos que favorezcan la implementación de acciones dirigidas a la Niñez y Adolescencia en el quehacer institucional de la municipalidad.
3. Elaborar, ejecutar y evaluar planes operativos anuales de la Oficina Municipal de Protección a la Niñez orientado al cumplimiento de los objetivos de este manual de funciones.
4. Fomentar y promover la articulación institucional pública y de la sociedad civil para su participación e involucramiento en los programas de prevención, atención y ayuda psicosocial a la niñez y adolescencia residente en el municipio.

5. Promover actividades de sensibilización y capacitación de forma sistémica al personal de la corporación municipal en los derechos de la niñez y adolescencia.
6. Promocionar la Oficina ante las demás instituciones vinculadas al sistema de protección a fin de que la Oficina se constituya en punto de referencia para las medidas de protección de la niñez y adolescencia víctima.
7. Brindar información, asesoría y orientación a los y las niñas del municipio especialmente sobre sus derechos.
8. Identificar y gestionar con los medios de información y comunicación del municipio con el fin de difundir el quehacer de la oficina y que su vez sirva de contacto entre la Oficina y los niños y niñas en especial de las aldeas o caseríos.
9. Cualquier otra función vinculada a los objetivos de este manual de funciones.

### **Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia<sup>3</sup>:**

Según los artículos 81 y 83 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia, son las instancias responsables de formular las Políticas de Protección Integral, las cuales se definen como el conjunto de acciones formuladas, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades.

La ejecución de las Políticas de Protección Integral de la niñez y la adolescencia será responsabilidad de los diferentes organismos a quien corresponda según la materia.

Cada Comisión Municipal, definirá sus funciones de acuerdo al contexto sociocultural en donde se desempeñe, sin embargo se asume que ante la ausencia de la definición de las funciones de las Comisiones Municipales, en la LEYPINA, se asuman las mismas, con base a lo establecido en el Artículo 85 de la misma Ley, el cual se refiere a las funciones de la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Allí se define que será responsable de la formulación de las Políticas de Protección Integral de la

---

3. Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Decreto 27 – 2003 del Congreso de la República. Reglamento interno de la CNNA. Acuerdo Gubernativo número 512 – 2007.

Niñez y la Adolescencia; conforme a las disposiciones del artículo 81 de esta Ley; así como de trasladarlas al sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y a los Ministerios y Dependencias del Estado, para su incorporación a sus políticas de desarrollo.

Además velar por su cumplimiento y adoptar las acciones pertinentes que lleven a la mayor eficiencia dicha protección. Para esto, contará con un reglamento interno que fue aprobado, según Acuerdo Gubernativo 512 – 2007, emitido el 6 de noviembre del año 2007 y en ausencia de un reglamento específico de las Comisiones Municipales, se toma como base el de la Comisión Nacional. Partiendo del respeto a las diferencias del contexto socioeconómico de cada comunidad.

La conformación de las Comisiones Municipales, es en representación institucional, de manera paritaria, es decir participación de instituciones de Gobierno y de organizaciones de sociedad civil.

#### **Juntas Municipales de protección a la Niñez y Adolescencia<sup>4</sup>:**

Las Juntas Municipales de protección a la Niñez y Adolescencia, son grupos constituidos idealmente por personas de reconocida honorabilidad y afán de servicio, idealmente se conforman de tres representantes titulares y tres suplentes, que funcionan organizadamente en cada municipio. No tienen carácter judicial y están adscritas a la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.

Su función, es velar porque las niñas, niños y adolescentes del municipio no sufran violencia ni violación a sus derechos, y protegerlos de toda violación, priorizando los recursos del municipio y apoyando a la familia del afectado/a.

Todas las cabeceras municipales y departamentales, pueden conformar más de una Junta de Protección, cuando el área geográfica sea muy grande o se considere necesario.

---

4. Manual de Juntas Municipales de Protección a la Niñez y Adolescencia. Procuraduría de los Derechos Humanos, Defensoría de la Niñez. Guatemala 2,005.

Los/as integrantes de las juntas, durarán en el cargo un período de 2 años, sus servicios serán prestados en forma voluntaria y podrán ser reelecto por la asamblea para otro periodo, y pudiendo alternarse los cargos.

Las Juntas, pueden atender casos de manera individual o colectivamente, siempre y cuando lo haga todo el grupo. Para ello deberán de respetar el carácter pluricultural, multilingüe y multiétnico del municipio; es decir, tanto en el proceso de capacitación e información como en el de selección, deberán participar representantes de los diferentes grupos étnicos del municipio, para que la Junta represente a todos/as.

Cuando exista ausencia de uno de los miembros, ya sea por enfermedad, renuncia u otra circunstancia, un suplente ocupará su lugar.

### **Funciones de las Juntas Municipales de Protección:**

1. Recibir y registrar denuncias verbales, telefónicas o escritas, presentadas, que constituyan una amenaza o una violación a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.
2. Comprobar de oficio cualquier hecho del que tengan conocimiento, que pueda constituir una amenaza o una violación a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.
3. Analizar las denuncias recibidas. Si la denuncia no fuere de su competencia, deberán remitirla a donde corresponda trasladando una copia a la Defensoría de la Niñez y otra a la Auxiliatura Departamental de la Procuraduría de los Derechos Humanos.
4. Los delitos o faltas cometidas por adultos en contra de niña, niño y/o adolescente, deberán denunciarse al Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, Juzgado de Paz, según corresponda.
5. Mediar y promover la resolución de conflictos individuales, familiares y colectivos que afecten a la niñez y adolescencia del municipio, en los que no haya necesidad de intervención judicial.
6. Requerir, cuando sea necesario, atención del Estado o colaboración de instituciones privadas, especialmente en los campos de salud, educación, servicios sociales, previsión social, trabajo y seguridad, para proteger al niño, niña o adolescente.
7. Realizar acciones de promoción y divulgación de sus funciones y de los derechos y situación de la niñez y adolescencia.
8. Observar y velar que las instituciones públicas y privadas vinculadas con la niñez y adolescencia, cumplan con sus derechos humanos.
9. Aplicar medidas en función de su competencia.

### **Medidas básicas que las Juntas pueden aplicar:**

1. Orientar, mediar, apoyar y dar seguimiento temporal a la familia.
2. Solicitar a los padres de familia y a los establecimientos oficiales de enseñanza, la inscripción y asistencia obligatoria de los niños, niñas y adolescentes que no están estudiando.
3. Promover la inclusión de niñas, niños, adolescentes y adultos afectados física y/o emocionalmente, en programas oficiales o comunitarios de salud, de apoyo, de orientación familiar y cualquier otro que implique tratamiento y rehabilitación, según fuese el caso.
4. Llamar la atención en forma verbal o escrita a los padres de familia o responsables de los niños, cuando el caso lo amerite.
5. Remitir el caso al Ministerio Público o juzgado correspondiente, cuando el caso no fuera de su competencia o se tratara de un delito cometido por un adulto.
6. Remitir el caso al juzgado correspondiente, cuando la medida que adoptó la Junta no fuere cumplida, después de haber agotado todas las acciones de conciliación, o cuando se necesite aplicar otra medida de protección que no sea competencia de la Junta Municipal.

### **Procedimientos a seguir por las Juntas Municipales cuando han sido violados los derechos de las niñas, niños y adolescentes:**

1. Inmediatamente de conocer el hecho adoptar, las medidas de protección.
2. En los casos que proceda, adoptar medidas de mediación y conciliación, con el fin de llegar a acuerdos que vayan en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.
3. Comunicar al Juez o autoridades competentes, sobre cualquier violación a los derechos violados de una niña, niño o adolescente.
4. Las Juntas Municipales podrán adoptar medidas de acompañamiento cuando el caso lo amerite.
5. Comprobado el hecho de violación, podrá: Mantener o cambiar la medida Temporal Adoptada. Entendiendo como Medida Temporal, toda acción no Judicial, como ejemplo, acuerdos con padres, madres o familia, que tiene como fin único, evitar que el niño o niña siga sufriendo violación a sus derechos y que los violadores de esos derechos, corrijan sus actitudes y tratos al niño de forma armoniosa en determinado plazo, de no acatar la disposición de la Junta Municipal se trasladará el caso a la autoridad correspondiente.



6. Si la Junta determina que no se está cumpliendo la **MEDIDA TEMPORAL**, deberá recurrir a los distintos recursos de mediación comunitaria, para que la medida sea cumplida.
7. Si la acción anterior no es efectiva, la Junta deberá remitir la información a Juez competente, en coordinación con la Auxiliatura.
8. En los casos que amerite la separación temporal del niño del hogar o salida del agresor del núcleo familiar, éstos deberán ser remitidos a Juez competente.

#### **Qué acciones no deben realizar las juntas municipales:**

1. No pueden intervenir en situaciones que no se relacionen directamente con la niñez y adolescencia.
2. No pueden separar a un niño de su núcleo familiar sin orden de Juez competente.
3. No pueden ordenar la salida del agresor de la casa donde se encuentra el niño agredido.
4. No pueden involucrarse en asuntos de carácter religioso o político partidista.

#### **Redes comunitarias de Protección<sup>5</sup>:**

Las Redes comunitarias de Protección. Son espacios de Protección Social, los cuales buscan prevenir, proteger y contribuir a la restitución de los derechos de los/as niños/as violentados/as en sus derechos.

Las redes son espacios de encuentro, para el diálogo, la coordinación y la acción, en el cual unen esfuerzos de personas individuales, organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas en la búsqueda de un objetivo común. El objetivo común, es el bienestar de la Niñez y la Adolescencia.

Los miembros de la red participan dentro de la misma, como iguales, de manera voluntaria, intercambiando información, servicios, recursos y experiencias y desarrollando de manera conjunta y ordenada actividades pertinentes a los objetivos de la red.

---

5. Acciones para la prevención y la atención del maltrato y abuso sexual en contra de la Niñez y Adolescencia. Miguel Ángel López, CONACMI. 2010.

Las redes, se pueden conformar en cualquier lugar, en dónde existan personas comprometidas por construir un mundo más justo y en donde se reconozcan y se respeten los derechos humanos de todas las personas por igual.

Sus miembros pueden ser muy variados, ya que pueden ser niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, campesinos, maestros, facilitadores o promotores de desarrollo social, estudiantes, obreros, religiosos u otros actores sociales de las comunidades.

La Red, debe de ser vista como una estrategia de coordinación que nos permita influir en aquellas personas e instituciones que tienen el poder de decisión en las comunidades o en los departamentos y que pueden establecer acciones en beneficio del desarrollo integral de la niñez y la adolescencia y también proveer los recursos para que las mismas se ejecuten y no se queden únicamente en buenas intenciones o en ofrecimientos de campañas políticas.

### **Objetivos generales de la Red:**

- a. Prevenir las diferentes formas de violencia que sufre la niñez y la adolescencia.
- b. Proteger desde el ámbito social a los niños/as y/o adolescentes, que pudieran estar siendo amenazados/as o violentados/as en sus derechos.
- c. Coordinar con instancias locales del Sistema de Justicia, la búsqueda de medidas de protección, para el cese de las amenazas o acciones que vulneren la integridad de los/as niños/as y adolescentes.
- d. Contribuir a la restitución integral de los derechos violentados de los/as niños/as o adolescentes.

### **Objetivos específicos:**

- a. **Coordinar y articular esfuerzos.** El punto de partida es la voluntad y el reconocimiento, que el trabajo en grupo y articulado, nos fortalece y nos permite avanzar, en la protección de la niñez y la adolescencia.
- b. **Establecer acuerdos y alianzas coyunturales y/o estratégicas.** El establecimiento de acuerdos o bien el establecimiento de alianzas, es una señal que vamos por el camino correcto.

- c. **Generar planes de acción conjuntos.** Producto de los acuerdos, establecemos una agenda común, que se refleja en los planes de acción conjuntos.
- d. **Proponer la formulación de políticas públicas y/o institucionales.** Una red, debe tener una visión política, no una visión de partidos políticos, sino una visión política, que sueñe que existe la posibilidad de vivir mejor de tener una vida digna para todos y esto no lo logramos haciendo solamente un montón de actividades, sino también conociendo la realidad, analizándola y creando propuestas, para que se formulen y aprueben políticas públicas en beneficio de la niñez y de la adolescencia, desde nuestras comunidades. Estas propuestas las podemos formular a las comisiones municipales de la Niñez y la Adolescencia, a los COCODES, a los COMUDES, CODERES.
- e. **Monitoreo y fiscalización de las políticas.** Sin embargo no es suficiente formular propuestas y que las autoridades, se comprometan a realizarlas, hay que estar muy atentos, ya que en nuestro país se acostumbra firmar y luego no cumplir, como dice aquel refrán, “El papel aguanta con todo” Hay que estar vigilantes y exigir que los acuerdos se cumplan. El exigir esto es un derecho que tenemos todos los ciudadanos guatemaltecos.
- f. **Incidir de manera permanente a favor de la niñez y adolescencia.** La palabra incidencia, la podemos definir también como influir a favor de una cultura de respeto a los derechos humanos de la niñez y podemos incidir en la casa, en la escuela, en la comunidad y también en el municipio. Sin embargo, tenemos que tener muy claro, que no podemos exigir en la calle, lo que nosotros mismos no damos en la casa, ya que la democratización de las relaciones en el hogar, son un primer paso para terminar con la violencia contra la niñez y adolescencia.

#### **Funciones de las redes:**

- a. Generar acciones de promoción de los derechos de los/as niños/as y adolescentes.
- b. Prevenir acciones u omisiones que violenten la integridad de los/as niños/as y/o adolescentes.
- c. Contribuir a la detección de casos que amenacen o estén violentando la integridad de los/as niños/as y adolescentes.
- d. Registrar los casos detectados.

- e. Coordinar para buscar apoyos en la búsqueda de una atención integral.
- f. Investigar y documentar los casos.
- g. Aportar información a las instancias judiciales a fin de proteger, evitando la revictimización.
- h. Monitorear el cumplimiento de las medidas de protección. Como una colaboración a los juzgados de paz, que carecen de dicho recurso.
- i. Promover acciones de recuperación psicosocial.
- j. Promover acciones para la restitución de los derechos violentados.
- k. Fortalecer capacidades técnicas de sus miembros/as para el abordaje integral de los/as niños/as violentados en sus derechos.
- l. Hacer análisis de contexto, sobre la situación de la niñez y adolescencia, con el propósito de diseñar acciones conjuntas que respondan a las necesidades identificadas.

### **Consejos de Desarrollo<sup>6</sup>:**

Según el Decreto Número 11 – 2002 del Congreso de la República. Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Establece en su naturaleza, que el sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional multiétnica, pluricultural, multilingüe de la nación guatemalteca.

En el artículo 14° de esta ley se integra el órgano de coordinación de los consejos comunitarios de desarrollo. Y en el artículo 16° se describe las funciones de estos consejos en el cual el inciso d) promueve la emisión de Políticas, Programas y Proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer.

Acá además detallamos otros artículos, que pueden contribuir a la protección integral de la Niñez y Adolescencia.

### **Artículo 11: Integración de los Consejos Municipales de Desarrollo. Los Consejos Municipales de Desarrollo se integran así:**

---

6. Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Decreto Número 11 – 2002 del Congreso de la República.

- a. El alcalde municipal, quien lo coordina;
- b. Los síndicos y concejales que determine la corporación municipal;
- c. Los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, hasta un número de veinte (20), designados por los coordinadores de los Consejos Comunitarios de Desarrollo;
- d. Los representantes de las entidades públicas con presencia en la localidad; y,
- e. Los representantes de entidades civiles locales que sean convocados,**

#### **Artículo 12:**

#### **Funciones de los Consejos Municipales de Desarrollo. Las funciones de los Consejos Municipales de Desarrollo son:**

- a. Promover, facilitar y apoyar el funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio.
- b. Promover y facilitar la organización y participación efectiva de las comunidades y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del municipio.
- c. Promover sistemática mente tanto la descentralización de la administración pública como la coordinación interinstitucional en el municipio, para coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía municipal; para ese efecto, apoyará a la Corporación Municipal en la coordinación de las acciones de las instituciones públicas, privadas y promotoras de desarrollo que funcionen en el municipio,
- d. Promover Políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer.
- e. Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio sean formulados con base en las necesidades, problemas y soluciones priorizadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y enviarlos a la Corporación Municipal para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento.
- f. Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y comunitario, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a la Corporación Municipal, al Consejo Departamental de Desarrollo o a las entidades responsables.
- g. Evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos municipales de desarrollo y, cuando sea oportuno, proponer a la Corporación Municipal o al Consejo Departamental de Desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstos en los mismos.

- h. Proponer a la Corporación Municipal la asignación de recursos de preinversión y de inversión pública, con base en las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizados en los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio.
- i. Conocer e informar a los Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre la ejecución presupuestaria de preinversión e inversión pública del año fiscal anterior, financiada con fondos provenientes del presupuesto general del Estado.
- j. Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio,
- k. Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo.
- l. Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos, con responsabilidad sectorial en el municipio.
- m. Velar por el cumplimiento.

### **Artículo 13.**

#### **Integración de los Consejos Comunitarios de Desarrollo.**

#### **Los Consejos Comunitarios de Desarrollo se integran así:**

- a. La Asamblea Comunitaria, integrada por los residentes en una misma comunidad; y,
- b. El Órgano de Coordinación integrado de acuerdo a sus propios principios, valores, normas y procedimientos o, en forma supletoria, de acuerdo a la reglamentación municipal existente.

#### **ARTICULO 14. Funciones de los Consejos Comunitarios de Desarrollo. La Asamblea Comunitaria es el órgano de mayor jerarquía de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y sus funciones son:**

- a. Elegir a los integrantes del Órgano de Coordinación y fijar el período 'de duración de sus cargos con base a sus propios principios, valores, normas y procedimientos de la comunidad o, en forma supletoria, según el reglamento de esta ley.
- b. Promover, facilitar y apoyar la organización y participación efectiva de la comunidad y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral de la comunidad.
- c. Promover y velar por la coordinación tanto entre las autoridades comunitarias, las organizaciones y los miembros de la comunidad como entre las instituciones públicas y privadas.

- d. Promover políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer.
- e. Formular las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comunidad, con base en la priorización de sus necesidades, problemas y soluciones, y proponerlos al Consejo Municipal de Desarrollo para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- f. Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo comunitarios priorizados por la comunidad, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas al Consejo Municipal de Desarrollo o a las entidades correspondientes y exigir su cumplimiento, a menos que se demuestre que las medidas correctivas propuestas no son técnicamente viables.
- g. Evaluar la ejecución, eficacia e impacto de los programas y proyectos comunitarios de desarrollo y, cuando sea oportuno, proponer al Consejo Municipal de Desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstos en los mismos.
- h. Solicitar al Consejo Municipal de Desarrollo la gestión de recursos, con base en la priorización comunitaria de las necesidades, problemas y soluciones.
- i. Velar por el buen uso de los recursos técnicos, financieros y de otra índole, que obtenga por cuenta propia o que le asigne la Corporación Municipal, por recomendación del Consejo Municipal de Desarrollo, para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo de la comunidad.
- j. Informar a la comunidad sobre la ejecución de los recursos asignados a los programas y proyectos de desarrollo comunitarios.
- k. Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo de la comunidad.
- l. Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo.
- m. Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos con responsabilidad sectorial en la comunidad.
- n. Velar por el fiel cumplimiento de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del Sistema de Consejos de Desarrollo.

### **Artículo 15.**

#### **Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel.**

En los municipios donde se establezcan más de veinte (20) Consejos Comunitarios de Desarrollo, el Consejo Municipal de Desarrollo, podrá

establecer Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel, cuya Asamblea estará integrada por los miembros de los órganos de coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio, y su órgano de coordinación se establecerá de acuerdo a sus propios principios, valores, normas y procedimientos o sus normas estatutarias para ejecutar las acciones que resuelva la asamblea comunitaria, en forma supletoria, de acuerdo al reglamento de esta ley. En este caso:

- a. Las representaciones de los Consejos Comunitarios de Desarrollo en el Consejo Municipal de Desarrollo se designarán de entre los coordinadores de los Consejos Comunitarios de Desarrollo,
- b. La designación se hará en el seno de la Asamblea del Consejo Comunitario de Desarrollo de Segundo Nivel,
- c. Las funciones de la Asamblea del Consejo Comunitario de Desarrollo de Segundo Nivel serán iguales a las de los Consejos Comunitarios de Desarrollo,
- d. Las funciones del Órgano de Coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo de Segundo Nivel serán iguales a las de los órganos de coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo,

#### **Artículo 16.**

##### **Integración del Órgano de Coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo.**

- a. El órgano de Coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo constituidos en el municipio, se integran de la siguiente forma:
- b. El Alcalde Comunitario, quien lo preside;
- c. Hasta un máximo de doce representantes electos por la Asamblea General.

El Órgano de Coordinación tiene bajo su responsabilidad la coordinación, ejecución y auditoria social sobre proyectos u obras que se prioricen y que seleccionen los Organismos del Estado y entidades descentralizadas y autónomas para realizar en la Comunidad.

#### **Artículo 17.**

##### **Funciones del Órgano de Coordinación.**

##### **Las funciones del Órgano de Coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo son:**

- a. Ejecutar las acciones que resuelva la Asamblea Comunitaria e informarle sobre los resultados obtenidos.



- b. Administrar y velar por el buen uso de los recursos técnicos, financieros y de otra índole que obtenga el Consejo Comunitario de Desarrollo, por cuenta propia o asignación de la Corporación Municipal, para la ejecución de programas y proyectos de desarrollo de la comunidad; e informar a la Asamblea Comunitaria sobre dicha administración.
- c. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo Comunitario de Desarrollo.

Todas las instituciones presentadas anteriormente, desarrollan diferentes acciones en el ámbito comunitario. En algunos municipios, existen y convergen todas las instancias descritas y en otros, ni siquiera una. Es por ello importante conocer qué instancias están conformadas y en funcionamiento y cuáles no. Además es importante conocer su marco de acción legal, para tener claro sus fortalezas y limitaciones. Pero sobre todo para conocer cómo pueden contribuir a la protección de la niñez y adolescencia.

Todas las instancias descritas, coinciden en que es necesario trabajar para priorizar y garantizar la protección integral de todos/as los/as niños/as amenazados/as o violentados/as en sus derechos.

**El espacio jurídico a donde podemos reportar los casos a nivel municipal, es el siguiente:**

#### **Juzgado de Paz:**

Los Juzgados de Paz, son juzgados de primera instancia, que están ubicados en casi todos los municipios del país. Estos Juzgados, conocen diferentes faltas o delitos, dentro de ellos casos de niñez y adolescencia violentada en sus derechos. Antes de la entrada en vigencia de la LEYPINA, generalmente cuando conocían un caso que amenazaba la integridad de los niño/as y adolescentes, lo que hacían era referir a un Juzgado de Menores, sin embargo ahora a partir de la LEYPINA, además de referir tienen otras funciones.

#### **LEYPINA, Artículo 103.**

##### **Atribuciones de los Juzgados de Paz:**

Son atribuciones de los Juzgados de Paz, en materia de derechos de la niñez y adolescencia:

- A) **En materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia:**

- a) Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia, pudiendo dictar las medidas establecidas en las literales e), g), h), e i) del artículo 112 y la contemplada en el artículo 115 de la LEYPINA.
- b) Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la Niñez y Adolescencia dicte y así le sea solicitado.
- c) Una vez decretada la medida cautelar, el expediente deberá ser remitido, a la primera hora hábil del día siguiente, al Juzgado de la Niñez y Adolescencia competente.

**B) En materia de adolescentes en conflicto con la ley penal:**

- a) Conocer, tramitar, juzgar y resolver los hechos, atribuidos a los adolescentes, constitutivos de faltas, delitos contra la seguridad del tránsito y delitos cuya pena máxima de prisión no sea superior a los tres (3) años o consista en pena de multa, según el Código Penal o leyes penales especiales, de acuerdo al procedimiento específico del juicio de faltas señalado en el Código Procesal Penal. Respetando los principios, derechos y garantías especiales que por esta Ley se reconocen a los adolescentes. En estos casos, están autorizados para promover y autorizar la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad. Al resolver únicamente podrá imponer las siguientes medidas:
  - i) Socioeducativas :
    - 1. Amonestación y advertencia.
    - 2. Prestación de servicios a la comunidad, por un período máximo de dos (2) meses; y,
    - 3. Reparación de los daños.
  - ii) Ordenes de orientación y supervisión, a excepción de las contempladas en las literales a) y g) de las órdenes de orientación y supervisión reguladas en el artículo 253 de esta Ley.
  - iii) En los demás casos realizarán las primeras diligencias y conocerán, a prevención, en donde no hubiere juez de

adolescentes en conflicto con la Ley, o que se encuentre cerrado por razón de horario, o por cualquier otra causa; agotadas las primeras diligencias, remitirá lo actuado al Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, con dos copias.

- b) En los casos de flagrancia o de presentación del adolescente sindicado de la comisión de un hecho calificado como delito, se pronunciará sobre su situación jurídica y procesal. Quedará sujeto al proceso de adolescente en conflicto con la ley penal cuando el caso lo amerite; en caso contrario, dictará una resolución por falta de merito y ordenará la inmediata libertad.
- c) Si el adolescente queda sujeto a proceso, podrá disponer la medida de coerción adecuada, de acuerdo a lo establecido por esta Ley y ordenará practicar las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento del caso concreto, según la naturaleza del delito.

En todos los casos, remitirá lo actuado al Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal competente, a la primera hora hábil del día siguiente.

#### **Medidas de protección que pueden otorgar:**

Desde el primer momento que se presenta la denuncia formal, se deben de prever medidas que garanticen la protección del niño/a o adolescente. Este tipo de medidas necesita de la aplicación efectiva de la medida, para lo cual la instancia responsable de supervisar el cumplimiento de la medida debe de realizar un trabajo responsable y sistemático.

**Según el Artículo 109 de la LEYPINA.** Las medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes serán aplicables, siempre que los derechos reconocidos en esta Ley sean **amenazados o violados**.

Las medidas de protección, pueden ser **cautelares y definitivas** y podrán adoptarse separada o conjuntamente, así como ser substituidas en cualquier tiempo a criterio de quien las dicto.

Para su aplicación, se tendrán en cuenta, **según el Artículo 111 de la LEYPINA.** Las necesidades del afectado, prevaleciendo aquellas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, observando el respeto a la identidad personal y cultural.

Las medidas, pueden ser solicitadas ante un Juzgado de la niñez y adolescencia, los cuales son regionales o ante un juzgado de paz, el cual existe en la mayoría de los municipios del país.

Un Juzgado de Paz, puede supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la Niñez y Adolescencia dicte y así le sea solicitado.

### **¿Quiénes pueden solicitarlas?:**

Cualquier persona en el ejercicio de su ciudadanía, puede solicitar una medida de protección, cuando presenta una denuncia; esto incluye a un niño/a o adolescente siempre que se haga acompañar de un representante de la Procuraduría General de la Nación.

También lo puede hacer cualquier funcionario/a público o integrante de las Juntas Municipales de Protección de la Niñez, de Las Comisiones Municipales de la niñez y adolescencia, de Las Redes de protección o bien de los COCODES, que en el ejercicio de su función tenga información que atente contra la integridad de un niño/a o adolescente.

Cuando se presenta una denuncia de sospecha o violación a los derechos de la niñez y adolescencia, se debe de poner en funcionamiento un sistema articulado de coordinación efectiva que busque la protección de los niños/as.

En esta coordinación intervienen una serie de actores institucionales, los cuales cada uno de ellos juega un papel muy importante y cuando una de ellos no interviene adecuadamente con base al interés superior del niño/a, perjudica todo el proceso. Es por ello que el trabajo debe de articularse y constituirse en un verdadero sistema de protección, en el cual la suma de los esfuerzos de cada una de las instituciones genera un proceso de sinergia en donde el más beneficiado es el niño/a.

En este proceso juegan un papel muy importante los siguientes actores: Juzgados de Paz, Juzgados de niñez y adolescencia, La Sala de La Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia, La Procuraduría de niñez y adolescencia de la Procuraduría General de la Nación, El Ministerio Público a través de la Oficina de Atención Permanente, La Oficina de Atención a la Víctima, la Fiscalía de la Mujer y de la Niñez Víctima, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-, La Defensoría de los Derechos de la Niñez, de la Procuraduría de los Derechos Humanos, Las Auxiliaturas

Departamentales de Derechos Humanos, La Policía Nacional Civil a través del Departamento de Atención a la niñez y Adolescencia, La Sección Especializada de la Niñez y Adolescencia –SENA - de la PNC, La Oficina de Trata de Personas, Las Comisarías, Las Estaciones y Subestaciones, La Secretaria de Bienestar Social a través de diferentes programas, La Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, Las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia, Las Juntas Municipales de Protección a la Niñez y Adolescencia y Los Comités Hospitalarios de Prevención y Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil de Los Hospitales Nacionales y del Seguro Social en donde existan.

### **¿Qué medidas previas se pueden aplicar durante el proceso de investigación?:**

Las medidas que pueden aplicarse están contempladas en los siguientes artículos de la LEYPINA:

**Artículo 112.** Los juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de paz (de manera cautelar Art. 103) podrán determinar, entre otras, las siguientes medidas

- a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
- b) Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
- c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal.
- d) Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.
- e) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.
- f) Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.
- g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.
- h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.
- i) En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente.

**En el Artículo 114 de la LEYPINA.** Se establece que el abrigo será una medida provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de la libertad.

**El Artículo 115 de la LEYPINA.** Establece claramente el retiro del agresor o separación de la víctima del hogar. En aquellos casos de maltrato o abuso sexual, que es realizado por los padres del niño/a o sus responsables. En estos casos la autoridad competente podrá determinar, como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar, según las circunstancias.

**Los Juzgados de Paz, presentan algunas deficiencias en su abordaje con niñez y adolescencia violentada en sus derechos, algunos de ellos son:**

- Generalmente (no todos) presentan serias deficiencias en el registro de los casos que conocen, ya que no detallan con precisión datos que permitirían caracterizar los hechos y hacer un adecuado abordaje de cada caso.
- No todos los casos que conocen son referidos a los Juzgados regionales de de Niñez y Adolescencia, por diferentes razones.
- No tienen el recurso humano, ni material, para poder supervisar la ejecución de la medida cautelar transitoria ni definitiva que les solicite un juzgado de niñez y adolescencia.
- Generalmente las medidas de protección que otorgan no se sustentan en la LEYPINA, sino en otras leyes como el código procesal civil y mercantil, y la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y otras de acuerdo al criterio de discrecionalidad de los/as jueces.
- Los Jueces de Paz, en general poseen poca información sobre el programa de familias sustitutas de la Secretaria de Bienestar Social y hacen poco uso de la alternativa de la familia ampliada, generalmente deciden trasladar a los niños/as a hogares para que les brinden abrigo temporal, sin embargo con algunos jueces, con quienes hemos compartido espacios de formación manifiestan que también poseen poca información sobre los hogares que pueden brindar protección y abrigo y las condiciones de estos. Por esta razón deciden trasladar a los niños/as fuera de su contexto comunitario, generando un desarraigo de su familia y su comunidad.